

**UNIVERSITARIA AGUSTINIANA
UNIAGUSTINIANA
CONSEJO ACADÉMICO
Acta 099 de 2011**

**ACUERDO No. 008
04 de Marzo de 2011**

**POR EL CUAL SE DETERMINA LA POLÍTICA SOBRE EL REQUISITO DE UNA LENGUA EXTRANJERA EN LOS
PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA,
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece la autonomía que tienen las Instituciones de Educación Superior de darse sus propios estatutos, así como de adoptar los regímenes necesarios aplicables a estudiantes y docentes.

Que mediante resolución de rectoría 008 del 04 de junio de 2010 se fijó el Reglamento Estudiantil de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA, el cual se encuentra vigente.

Que en el artículo 74 literal e) del REGLAMENTO ESTUDIANTIL vigente, se establece como requisito de grado haber cursado y aprobado los niveles de lengua extranjera establecidos por el Consejo Académico para cada programa de formación o acreditar un conocimiento en lengua extranjera homologable con los estándares internacionales del marco común europeo.

Que el Consejo Académico se encuentra facultado para definir la política sobre el requisito de una lengua extranjera en los programas de pregrado y posgrado de la Universitaria Agustiniiana.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Política de requisito de una segunda lengua extranjera que se describe a continuación:

POLÍTICA SOBRE EL REQUISITO DE UNA LENGUA EXTRANJERA EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

1. POLÍTICAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ESTUDIANTES

- a) Utilizar toda la normatividad establecida en el Marco Común Europeo para la enseñanza de las lenguas y las políticas establecidas por el MEN en el Programa Nacional de Bilingüismo.
- b) Preparar a los estudiantes en aspectos pedagógicos y didácticos para que respondan a un proceso continuo y permanente de apropiación y construcción del conocimiento de la lengua inglesa.

- c) Promover la capacitación en metodologías pedagógicas sobre el inglés en uso, como fenómeno de pensamiento y del aprendizaje humano, que permitan contextualizar el factor comunicativo como un todo.
- d) Impulsar y fomentar el uso cotidiano de la lengua extranjera para estimular y fortalecer esta actividad en la institución que permita la construcción de elementos de juicio, compromiso con la realidad y el ejercicio de su actividad estudiantil.
- e) Estimular los estudios formativos de la lengua extranjera relacionados con el área específica de los estudiantes en los últimos niveles para la actualización de los conocimientos propios de la disciplina, la aplicación en sus respectivas áreas del saber, teniendo en cuenta la renovación científica, investigativa y el uso del idioma en contexto.
- f) Las políticas de capacitación en general pretenden: fortalecer los diferentes niveles de formación de los estudiantes en inglés, servir de instrumento para mejorar su suficiencia en el idioma, permitir el reconocimiento, valoración y estímulo.

2. NIVELES DE COMPETENCIA EXIGIDOS

Los niveles de exigencia según el marco común “Marco de Referencia Europea para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas” en la Uniagustiniana están determinados según el programa académico de la siguiente manera y aplica para los estudiantes que ingresaron a partir del 2010-I.

Los estudiantes que cumplan con el 70% de sus créditos deberán certificar su nivel de inglés para poder continuar con su programa.

PROGRAMA	NIVEL	PROGRAMA	NIVEL
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	A2	MERCADEO	A2
ARQUITECTURA	A2	NEGOCIOS INTERNACIONALES	B2
CINE Y TELEVISIÓN	A2	TECNOLOGÍA DESARROLLO DE SOFTWARE	A2
CONTADURÍA PÚBLICA	A2	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE EMPRESAS	A2
HOTELERÍA Y TURISMO	B2	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA CALIDAD	A2
INGENIERÍA INDUSTRIAL	A2	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL	A2
INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES	A2	ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA	A2
LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	A2	ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	A2
LICENCIATURA EN TEOLOGÍA	A2		

3. CERTIFICACIÓN DEL NIVEL DE COMPETENCIA

- a) Para los programas que exigen cumplimiento del nivel B2 de Inglés se verificará mediante el Examen FCE (First Certificate in English) de la Universidad de Cambridge u otros exámenes equivalentes definidos por el Centro de Lenguas Extranjeras.
- b) Para los programas que exigen cumplimiento del nivel A2 Inglés se verificará mediante el Examen KET (Key English Test) de la Universidad de Cambridge u otros exámenes equivalentes definidos por el Centro de Lenguas Extranjeras.
- c) El estudio y aprobación de las asignaturas ofrecidas por el Centro de Lenguas Extranjeras no exime al estudiante de la obligación de obtener el certificado externo que demuestre que ha alcanzado el nivel exigido por la carrera.

4. CASOS DE TRANSICION

- a) **ESTUDIANTES DE HOMOLOGACIÓN** del plan asignaturas que tengan pendiente alguna asignatura de inglés y previo análisis del coordinador de programa correspondiente, podrán realizar su nivelación en el curso intersemestral del mes junio de 2011, siendo esta la última oportunidad para realizar esta nivelación sin costo; las personas en esta condición que no realicen la nivelación en este mes tendrán que asumir el costo de las nivelaciones necesarias para cumplir con sus asignaturas.
- b) **ESTUDIANTES REGULARES** del plan asignaturas que tengan pendiente alguna asignatura de inglés, podrán nivelar su plan a través de los cursos intersemestrales y deberán asumir el costo del curso intersemestral.
- c) **LOS ESTUDIANTES DEL PLAN CRÉDITOS** y que ingresaron a la universidad en los años 2008 y 2009 tendrán como requisito de grado 6 niveles de ingles según lo establecido en su momento por COUNCIL o deberán cumplir con los tres niveles establecidos actualmente por el Centro de Lenguas Extranjeras (Nivel A.2.1).

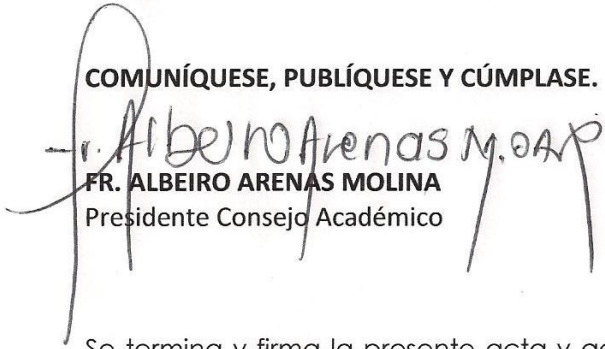
Las personas que según los registros que se tiene actualmente en el Centro de Lenguas Extranjeras cumplieron con los 6 niveles ofrecidos por COUNCIL, tendrán cumplido su requisito de grado; las personas que según los mismos registros cumplieron con alguno de los niveles de COUNCIL o no han realizado ningún nivel, tendrán que asumir la siguiente equivalencia para cumplir con su requisito de grado o deberán certificar nivel A2 según el marco común "Marco de Referencia Europea para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas".

5. EQUIVALENCIA COUNCIL – CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS

COUNCIL	1	2	3	4	5
 CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS UNIAGUSTINIANA	A.1.1 Nivel 1	A.1.2 Nivel 2	A.1.2 Nivel 2	A.2.1 Nivel 3	A.2.1 Nivel 3

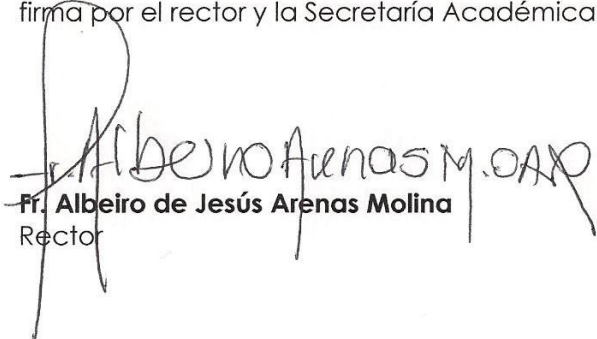
ARTÍCULO 2º. La "Política sobre el requisito de una lengua extranjera en los programas de pregrado y posgrado de la Universitaria Agustiniiana" es vigente a partir de la fecha de su expedición para los estudiantes que ingresaron en el 2010-1 en adelante.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FR. ALBEIRO ARENAS MOLINA
Presidente Consejo Académico


FR. JOSÉ URIEL PATINO FRANCO
Secretario

Se termina y firma la presente acta y acuerdo aquí descrito, siendo las 12:46 p.m. y se firma por el rector y la Secretaría Académica.


Fr. Albeiro de Jesús Arenas Molina
Rector


Nora Leal Carrillo
Secretaria Académica